



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S.
DEMANDADO: PABLO CESAR RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, hago constar y le comunico que en la demanda instaurada por GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S, actuando a través de apoderada judicial Dra. JENNY ALEXANDRA MOYA, informándole que la parte actora subsanó la demanda fuera del término. Sírvase Proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se decide sobre trámite en proceso instaurado por GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S contra PABLO CESAR RODRÍGUEZ, para lo cual se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES:

En auto precedente, se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas. Se otorgó plazo para sanear defecto (auto de fecha 01 de febrero de 2022, el cual fue notificado mediante estado de fecha 04 del mismo mes y año). El ejecutante subsanó la demanda como se le manifestó en auto de inadmisión, el 18 de abril del presente año, pero al no subsanar los defectos dentro del término señalado no se aplicará auto admisorio conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P..."

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En virtud del Debido Proceso e Imperio de ley (Arts.: 29, 230 C. N), esta agencia judicial rechazará la presente demanda.

Al tenor de lo considerado, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S contra PABLO CESAR RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderada judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA